

Expediente: PAOT-2025-3066-SPA-2110

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8347 -2025

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de junio de 2025.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3066-SPA-2110** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *MALTRATO EN CONTRA SE DOS PERROS, DE TAMAÑO PEQUEÑO COLOR BLANCO CON CAFE, SUPONGO UNO ES PADRE Y EL OTRO HIJO, LOS MANTIENE EN LA AZOTEA DEL DOMICILIO EXPUESTOS A LOS CAMBIOS DEL CLIMA, SON GOLPEADOS TODOS LOS DIAS SOBRE TODO UNO DE ELLOS, EL CUAL GOLPEAN CON EL PRETEXTO DE QUE SE HACE DEL BAÑO DONDE NO DEBE, ES GOLPEADO CON PALOS O TUBOS EN EL LOMO, EL MALTRATO FISICO MAS RECURRENTE ES CUANDO LO TOMA DEL LOMO Y LO AZOTA AL PISO, POSTEROR A ESTE HECHO LE ARROJA AGUA, AMBOS SE MUESTRAN TEMEROSOS, PAARTRE SE ENCUNTRAN EN DESCUIDO POR LO CUAL SE ENCUNTRAN CON EL PELAJE SUCIO (...)* [Ubicación de los hechos: calle Rincón Lago Trasimeño, número 45, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo; como referencia el dueño de los perros vive hasta arriba, entre las calles Lago Ladoga y Lago Trasimeño] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

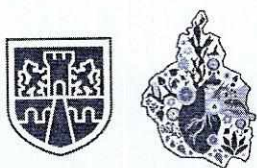
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Rincón Lago Trasimeño, número 45, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES



Expediente: PAOT-2025-3066-SPA-2110

No. Folio: PAOT-05-300/200-8347-2025

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona que se identificó como responsable de dos ejemplares caninos, permitiendo la evaluación de éstos, constatando lo siguiente:

- Dos caninos, un macho y una hembra, que responden a los nombres de "Maja" y "Mikey", respectivamente, ambos con condición corporal acorde a sus tallas, comportamiento positivo hacia con su responsable, así como con personal actuante, sin presentar signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior del inmueble, donde cuentan con recipientes de agua a libre acceso y superficies suaves para su descanso.
- A dicho de su responsable, son alimentados con comida comercial una vez al día, asimismo, señaló que cuando salen a trabajar son alojados en la azotea, donde cuentan con un área techada que les brinda protección contra la intemperie.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en calle Rincón Lago Trasimeño, número 45, colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, son alojados 2 ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

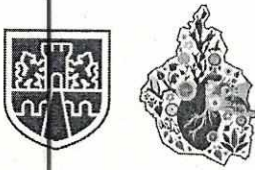
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3066-SPA-2110

No. Folio: PAOT-05-300/200-8347-2025

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de
Protección y Bienestar a los Animales.-----

KCH/LGGG/CSO